 <small>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:11.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° 006 <i>Mayo 16/2019</i>	VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 4 de 8



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO N° 006 DE 2019

“POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A UNOS INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”

Honorables Concejales:

Cordial y respetuosamente pongo a consideración del Honorable Concejo Municipal la siguiente exposición de motivos que sustenta el Proyecto de acuerdo por el cual se derogan temporalmente algunas disposiciones del Acuerdo Municipal 013 de 2018”

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.


La iniciativa de acuerdo que se propone al Honorable Concejo Municipal de San Gil, tiene por objetivo conceder exención de la deuda por concepto de impuesto predial unificado a algunos predios que resultaron afectados por la avenida torrencial que se registró en los barrios “Paseo del Mango y Caracolés” del municipio de San Gil el día 26 de julio del 2018.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

Que mediante Decreto N° 100-12-176-2018 de 27 de julio de 2018 se declaró en situación de calamidad pública al municipio de San Gil, declaración que abarcó, especialmente, los barrios “Paseo del Mango” y “Caracolés”, ya que las viviendas que se encontraban en riesgo y afectadas por la avenida torrencial del 26 de julio de 2018, algunas de estas identificadas en condición de inhabilitabilidad; en el mentado acto administrativo se señaló:

“ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la situación de calamidad pública en el Municipio de San Gil, Santander, por el término de tres (03) meses, conforme a la parte considerativa del presente acto, como mecanismo que permita superar la situación de calamidad en la que se encuentra gran parte de la población del Municipio.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal, cumpliendo el término de tres (03) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto por el mismo término, la situación de calamidad, previo concepto del Comité de Gestión del Riesgo.

 <small>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 006	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 5 de 8

ARTÍCULO SEGUNDO: INCLÚYASE. En el presente decreto el Plan de Acción Específico elaborado por el Comité de Gestión del Riesgo Municipal, propuesto para desarrollar las labores de conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastre, atendiendo a las necesidades presentadas y se desarrolle de acuerdo con los lineamientos dados por la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO: El seguimiento y evaluación de Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, será adelantado por la Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de San Gil (S) y los resultados de este seguimiento y evaluación, serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: EXHÓRTESE. A los organismos competentes: POLICÍA NACIONAL, CRUZ ROJA COLOMBIANA, DEFENSA CIVIL Y BOMBEROS, miembros del Comité de Gestión del Riesgo, de estar prestos a la atención de cualquier emergencia el municipio de San Gil (S). La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de atención, deberá someterse a la normatividad especial sobre la gestión del Riesgo de Desastres y llevarse a cabo bajo la coordinación del Comité de Gestión del Riesgo.


ARTICULO CUARTO. PREVENIR. A la población ubicada en las áreas mencionadas en el considerando VII del presente decreto del inminente riesgo que corren sus vidas y bienes materiales por su estancia en dicho lugar.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR. A la secretaría de Gobierno y a la Inspección de Policía del Municipio de San Gil (S), realizar los trámites administrativos necesarios para implementar medidas que conduzcan a la sensibilización de la amenaza que representa la ubicación del asentamiento Humano denominado "Ragonessi", ubicado en la Avenida Ragonessi del Municipio de San Gil (S), a las 19 familias que allí residen, respetando las garantías y derechos fundamentales.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR. Que la contratación que se adelante relacionada directamente con las actividades de rehabilitación de las zonas afectadas, se realizará en aplicación del Art 66 de la Ley 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme lo prevén los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPÓNGASE. Que los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y con fundamento en la previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas.

ARTICULO OCTAVO. ORDÉNESE. A la secretaría de Hacienda Municipal, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 006 <i>Mayo 16/2019</i>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 4 de 8

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 006 DE 2019

“POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A UNOS INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”

Honorables Concejales:

Cordial y respetuosamente pongo a consideración del Honorable Concejo Municipal la siguiente exposición de motivos que sustenta el Proyecto de acuerdo por el cual se derogan temporalmente algunas disposiciones del Acuerdo Municipal 013 de 2018”

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

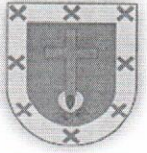
La iniciativa de acuerdo que se propone al Honorable Concejo Municipal de San Gil, tiene por objetivo conceder exención de la deuda por concepto de impuesto predial unificado a algunos predios que resultaron afectados por la avenida torrencial que se registró en los barrios “Paseo del Mango y Caracolés” del municipio de San Gil el día 26 de julio del 2018.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

El ~~municipio de San Gil~~ ^{SC} mediante Decreto N° 100-12-176-2018 de 27 de julio de 2018, ^Q declaró en situación de calamidad pública ^Q el municipio de San Gil, declaración que abarcó, especialmente, los barrios “Paseo del Mango” y “Caracolés”, ya que las viviendas que se encontraban en riesgo y afectadas por la avenida torrencial del 26 de julio de 2018, algunas de estas ~~se~~ fueron identificadas en condición de inhabilitación; en el mentado acto administrativo se señaló:

“ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la situación de calamidad pública en el Municipio de San Gil, Santander, por el término de tres (03) meses, conforme a la parte considerativa del presente acto, como mecanismo que permita superar la situación de calamidad en la que se encuentra gran parte de la población del Municipio.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal, cumpliendo el término de tres (03) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto por el mismo término, la situación de calamidad, previo concepto del Comité de Gestión del Riesgo.

 <small>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 006	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 5 de 8

ARTÍCULO SEGUNDO: INCLÚYASE. En el presente decreto el Plan de Acción Especifico elaborado por el Comité de Gestión del Riesgo Municipal, propuesto para desarrollar las labores de conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastre, atendiendo a las necesidades presentadas y se desarrolle de acuerdo con los lineamientos dados por la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO: El seguimiento y evaluación de Plan de Acción Especifico para la rehabilitación de las áreas afectadas, será adelantado por la Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de San Gil (S) y los resultados de este seguimiento y evaluación, serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: EXHÓRTESE. A los organismos competentes: POLICÍA NACIONAL, CRUZ ROJA COLOMBIANA, DEFENSA CIVIL Y BOMBEROS, miembros del Comité de Gestión del Riesgo, de estar prestos a la atención de cualquier emergencia el municipio de San Gil (S). La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de atención, deberá someterse a la normatividad especial sobre la gestión del Riesgo de Desastres y llevarse a cabo bajo la coordinación del Comité de Gestión del Riesgo.

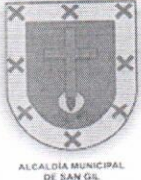
ARTICULO CUARTO. PREVENIR. A la población ubicada en las áreas mencionadas en el considerando VII del presente decreto del inminente riesgo que corren sus vidas y bienes materiales por su estancia en dicho lugar.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR. A la secretaría de Gobierno y a la Inspección de Policía del Municipio de San Gil (S), realizar los trámites administrativos necesarios para implementar medidas que conduzcan a la sensibilización de la amenaza que representa la ubicación del asentamiento Humano denominado "Ragonessi", ubicado en la Avenida Ragonessi del Municipio de San Gil (S), a las 19 familias que allí residen, respetando las garantías y derechos fundamentales.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR. Que la contratación que se adelante relacionada directamente con las actividades de rehabilitación de las zonas afectadas, se realizará en aplicación del Art 66 de la Ley 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme lo prevén los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPÓNGASE. Que los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y con fundamento en la previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Especifico para la rehabilitación de las áreas afectadas.

ARTICULO OCTAVO. ORDÉNESE. A la secretaría de Hacienda Municipal, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo

 <small>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 006	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 6 de 8

Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO NOVENO. SOLICÍTESE. Al gobierno departamental y nacional apoyo para atender y superar la situación calamitosa, por cuanto la situación de riesgo supera la capacidad del Municipio de San Gil (S).

ARTICULO DECIMO. CONSTITUYE parte integral del presente decreto, el acta de reunión del Comité Municipal para la gestión del riesgo en desastre.”

Una vez analizada la situación de las familias damnificadas y de acuerdo a lo consignado en los respectivos Registros Únicos de Damnificados, se encontró que algunas de las viviendas fueron registradas en condición de no habitables y destruidas.

Así las cosas, y en aras de dar plena efectividad al principio de solidaridad que inspira el ordenamiento jurídico patrio, orientados a la asistencia a los damnificados por la calamidad pública declarada, se torna indispensable adoptar medidas tendientes a reactivar económica y socialmente la zona de desastre.

De conformidad con lo anterior, se tiene que la exención de cargas impositivas que hacen más gravosa la situación de los damnificados en la situación excepcional que enfrentan, es una medida que se compadece con los postulados que tienden al restablecimiento de la normalidad en el sector afectado.

En otros términos, la medida que se propone al honorable cuerpo cabildante está encaminada a alivianar las cargas que deben ser soportadas por los contribuyentes aunada a las cargas que la naturaleza les impuso, y que, se reitera, el principio de solidaridad debe reinar en la circunstancia excepcional en la que se encuentran, así como la función primordial de las autoridades públicas contemplada en el artículo 2 de la carta política.


III. ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Desde el punto de vista jurídico, el trámite de esta iniciativa encuentra respaldo en las siguientes disposiciones constitucionales y legales.

A. Constitución Nacional

A.1. Artículo 1.

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto

 <small>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 006	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 7 de 8

de la dignidad humana, en el trabajo y la **solidaridad** de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

A.2. Artículo 2.

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

A.3. Artículo 313 numeral 4.

“Corresponde a los concejos: (...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.”

A.4. Artículo 363.

“El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

B. LEY 136 DE 1994

“**Artículo 32. Numeral 6.** Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”

Así mismo y con las disposiciones precitadas se colige que es competencia exclusiva del Concejo Municipal establecer y exonerar los impuestos municipales, atribución que debe ser ejercida con apego a las normas constitucionales y legales correspondientes, de conformidad con el numeral 7 del artículo 312 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 18 de la Ley 1551 de 2012.

Igualmente, se tiene que el principio de solidaridad y los fines del estado deben informar cualquier actuación que adelanten las autoridades públicas, por lo anterior, resalta con claridad, que la medida de exención de impuesto predial unificado para el caso en que se pretende, goza de suficiente justificación, y no se desconoce el deber de los ciudadanos de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado al conceder el beneficio de exención, pues el mismo obedece a circunstancias excepcionales como el acaecimiento de desastres naturales que



ALCALDIA MUNICIPAL
DE SAN GIL

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 006

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 8 de 8

ponen en cabeza de la población afectada la obligación de asumir costos para la reconstrucción y reparación de sus inmuebles.

En armonía con lo expuesto, el máximo tribunal de la jurisdicción constitucional ha señalado, entre otras en la sentencia C-511 de 1996 que "(...) Sin agotar las causas que teóricamente pueden constituir el presupuesto de estas amnistías, cabe sostener que el acaecimiento de ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas, sociales o naturales que afecten severamente al fisco, a toda la población o a una parte de ella, o a un sector de la producción, podrían permitir a nivel nacional al Legislador, previa iniciativa del Gobierno (C.P. art., 154) - dado el efecto material liberatorio y su efecto final en la eliminación de créditos fiscales-, exonerar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en sí misma razonable, proporcionada y equitativa.


En suma, las amnistías o saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales, corresponderá a los autores y defensores del mismo y, en consecuencia, se examinará por la Corte en cada oportunidad, mediante la aplicación de un escrutinio constitucional riguroso.(...)"

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ

Alcalde Municipal

Vo. Bo. Jesús David Flórez Roncancio – Secretario Jurídico

Genderson Fabianny Robles Muñoz – Secretario de Hacienda

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 006 <i>Mayo 16/2019</i>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 1 de 8


PROYECTO DE ACUERDO Nro. 006

“POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A UNOS INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”

El Honorable Concejo Municipal de San Gil- Santander en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial en las conferidas en los artículos 13 y 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que compete al Honorable Concejo Municipal, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política “*votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales*”, atribución que debe ser ejercida en consonancia con lo establecido en los artículos 338 y 363 ibídem.
2. Que mediante Decreto N° 100-12-176-2018 de 27 de julio de 2018 se declaró en situación de calamidad pública al municipio de San Gil, en razón a que el día veintiséis (26) del mes de Julio de la misma anualidad, en el Municipio se presentaron lluvias de alta intensidad, dejando como consecuencias afectaciones graves en algunos sectores urbanos y rurales de nuestro municipio, ocasionando efectos perjudiciales para la movilidad, la vida, la integridad personal y bienes de los habitantes del municipio de San Gil (S).
3. Que entre los sectores más afectados en el municipio de San Gil (S) con la intensa lluvia que se presentó el día veintiséis (26) del mes de Julio de 2018 se encuentran los relacionados en la quebrada “*Los Ejidos*”, concretamente los predios ubicados en el barrio Paseo del Mango y Caracolíes de esta municipalidad.
4. Que verificada la situación de las familias damnificadas y de acuerdo a lo consignado en el Registro Único de Damnificados, se tiene que algunas de las viviendas fueron calificadas en condición de no habitables y destruidas.
5. Que en aras de materializar el principio constitucional de solidaridad, se torna indispensable que las autoridades públicas concurren con los mayores esfuerzos con el objetivo de superar la crisis enfrentada por los habitantes de los sectores más afectados, orientados a reactivar económica y socialmente la zona de desastre, adoptando, entre otras medidas, el otorgamiento de exenciones de cargas impositivas.
6. Que el Decreto 1333 de 1996 en su artículo 258 permite a los municipios otorgar exoneraciones de impuestos municipales por un determinado plazo, sin que este exceda los diez (10) años.

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<p align="center">ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> <p align="center">PROYECTO DE ACUERDO N° 006</p>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 2 de 8

7. Que son atribuciones de los Concejos Municipales establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con el numeral 7 del artículo 312 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 18 de la Ley 1551 de 2012.
8. Que resulta constitucional y legalmente admisible las exenciones de impuesto predial unificado de los habitantes de los barrios "Paseo del Mango" y "Caracolíes" afectados con la avenida torrencial ocurrida en esta municipalidad el día 26 de julio de 2018, bajo el entendido que la tributación les genera una carga económica adicional a la que el desastre natural les obliga a enfrentar.

Por las anteriores consideraciones, el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. ADICIÓNASE EL PARAGRAFO 1° AL **ARTÍCULO 14-1 "TRANSITORIO.OTRAS EXENCIONES.** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

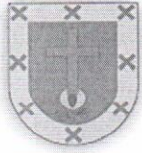
ARTÍCULO 14-1. TRANSITORIO. OTRAS EXENCIONES. Se concede hasta el 31 de diciembre de 2019, exención de impuestos y de estampillas municipales, a los actos y contratos que tengan por objeto proveer de solución de vivienda de interés social o prioritario, o iniciar el proceso para obtenerla en el futuro, conforme a las acciones y condiciones definidas en el Artículo 1° y en el párrafo único del Acuerdo 023 de septiembre 26 de 2012. *Adicionado por el Art. 8 del Acuerdo 031 de 2012*

EL **ARTÍCULO 14-1 "TRANSITORIO.OTRAS EXENCIONES.** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUEDARA ASI:

ARTÍCULO 14-1. TRANSITORIO. OTRAS EXENCIONES. Se concede hasta el 31 de diciembre de 2019, exención de impuestos y de estampillas municipales, a los actos y contratos que tengan por objeto proveer de solución de vivienda de interés social o prioritario, o iniciar el proceso para obtenerla en el futuro, conforme a las acciones y condiciones definidas en el Artículo 1° y en el párrafo único del Acuerdo 023 de septiembre 26 de 2012.

PARAGRAFO 1° Se otorga exención del pago del Impuesto Predial Unificado y los intereses de mora de los predios que han sido afectados por las lluvias de alta intensidad presentadas el día veintiséis (26) de Julio de 2018 concretamente algunos de los predios ubicados en el barrio Paseo del Mango y Caracolíes de esta municipalidad por dos años que corresponden a los años gravables 2019 y 2020.

Para acceder a este beneficio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 del

 <small>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 006	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 3 de 8

presente Estatuto, deberá acreditar: **a).** Solicitud escrita del propietario del inmueble **b).** Certificación del secretario de control urbano e infraestructura y del coordinador de gestión del riesgo en la que conste que el inmueble fue afectado. **c).** La solicitud y certificación de que tratan el literal a y b del presente párrafo deben presentarse ante la administración municipal en un plazo no superior a 3 meses después de sancionado el presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO: No serán beneficiarios quienes no cumplan con los requisitos establecidos en los literales a) y b) del párrafo 1° del artículo 141-1 del acuerdo 031 del 2008.

ARTICULO CUARTO: Remítase a la Secretaría de Hacienda para los ajustes financieros y contables a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Vo. Bo. Jesús David Flórez Roncancio – Secretario Jurídico
Genderson Fabianny Robles Muñoz – Secretario de Hacienda

